

DERECHOS SOBRE CONDICIONES LABORALES VETERINARIOS DEL CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO DE INSTITUCIONES SANITARIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

LAS CARGAS DE TRABAJO

La pertenencia al Dispositivo de Apoyo Especifico del Distrito Sanitario comporta la necesaria asignación de un Centro de Trabajo de Referencia.

La Dirección del Distrito deberá notificar por escrito a todos los veterinarios cual es su Centro de referencia, el horario de su jornada laboral y cual es su asignación de cargas o unidades de trabajo.

La forma de asignación de las unidades o cargas de trabajo habrá de ajustarse a los Pactos firmados en el seno de la Mesa Sectorial de Sanidad entre las Organizaciones Sindicales y la Administración y en la actualidad es mediante el orden obtenido en el último concurso oposición.

Cualquier cambio en la distribución del personal en las unidades o cargas de trabajo necesariamente habrá de suponer una nueva elección entre los posibles afectados.

Cualquier cambio que no se ajuste a los criterios antes expuestos, se encontraría fuera de la legalidad vigente y sería susceptible de la oportuna impugnación ante los organismos pertinentes.

LA JORNADA LABORAL

La jornada laboral de los Funcionarios del citado Cuerpo viene descrita en la normativa de la Administración General de la Junta de Andalucía a la que pertenecen estos trabajadores y se detalla y pormenoriza determinadas particularidades en su propia normativa – Decreto 237/2002 .Comportando la realización de una jornada laboral anual de 1540 horas mas un complemento anual de 110 horas.

La jornada anual de 1540 horas será realizada a razón de 35 horas semanales de los Lunes y Viernes. Teniendo en cuenta que las horas realizadas entre las 22 horas y las 08 horas se contabilizaran a 1,06 horas por hora trabajada.

El suplemento anual de 110 horas deberá ser realizado de Lunes a Jueves **en la franja horaria comprendida entre las 17 horas y las 20 horas**, previo requerimiento de superior jerárquico **y por necesidades del servicio** (que deberán especificarse por escrito) de acuerdo a lo descrito en la Decreto 150/99 – Orden de 16 de julio de 1999 - y reconocido por recientes sentencias de diferentes Tribunales Contenciosos Administrativos.

En ningún lugar se contempla que la **jornada laboral** pueda efectuarse fuera de la franja que comprende desde el lunes a viernes (sábados y domingos).

LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

La legislación sobre este Cuerpo permite que para casos **de reconocida urgencia e inaplazable necesidad (que deberán especificarse en cada caso por parte de la Dirección)** se puedan efectuar servicios extraordinarios con un límite personal de 51 horas mensuales y previa autorización de la Dirección del Distrito.

La realización de **jornadas laborales programadas** fuera de la jornada laboral de 35 horas semanales y desarrolladas en días fuera de la franja de lunes a viernes, no pueden ser enmascaradas como servicios extraordinarios, pues se tratan de actividades programadas en el tiempo que

no gozan de la consideración de urgencia inaplazable, no estando permitidas su realización por la legislación aplicable a este Cuerpo.

Los trabajos que se desarrollan en industrias alimentarias (mataderos , salas de despiece y salas de tratamiento) en jornadas programadas – todos los sábados, domingos y toda la temporada taurina – no son servicios extraordinarios, pues son actuaciones que están programados en el tiempo y son conocidas con mucha antelación.

LOS DESCANSOS

El derecho al descanso viene establecido en nuestra propia Constitución Española y su no disfrute atenta contra la propia Salud del Trabajador.

La normativa sobre tiempo de trabajo (Directiva 93/104) establece que todo trabajador tiene derecho a las 11 horas **ininterrumpidas** de descanso por cada periodo de veinticuatro horas.

La misma Directiva cita que por cada periodo de siete días, disfrutara de un periodo mínimo de descanso **ininterrumpido** de 24 horas, a las que se añadirán las once horas de descanso diario, es decir un total de **35 horas**.

Además los **trabajadores nocturnos** (que trabajen antes de las 5 de la mañana) no pueden hacer jornadas laborales de más de 8 horas seguidas por cada periodo de 24 horas. (por ejemplo los mataderos de aves y salas de tratamiento de reses de lidia)

LOS MEDIOS DE DESPLAZAMIENTO

Los desplazamientos que **necesariamente** han de efectuarse para el desempeño de las labores asignadas en horario de trabajo no comportan que estos tengan que efectuarse en el propio vehículo familiar, debiendo ser la empresa – SAS – la que solucione este hecho.

Para poder tomar posesión en el citado Cuerpo, en ningún momento fue requerida la tenencia de vehículo de transporte y carnet de conducir.

Teniendo muy claro que la forma de acceder a nuestro puesto de trabajo tiene que ser por cuenta del propio trabajador, pero los medios de desplazamiento entre los distintos núcleos de población asignados en las unidades-cargas de trabajo los tiene que suministrar la empresa, es decir, el Servicio Andaluz de Salud.

El concepto de dispersión geográfica para el Cuerpo de Veterinarios comporta la retribución de la **mera disponibilidad** a efectuar los desplazamientos **pero nunca la forma y los medios** con que se efectúan los desplazamientos.

Para el Cuerpo de Veterinarios no existe normativa alguna que establezca que el pago del complemento de dispersión geográfica se abone para que el trabajador realice por sus propios medios (que puede ser vehículo particular u otro medio de locomoción) los necesarios desplazamientos para llevar a cabo su trabajo.

LOS EQUIPOS DE TRABAJO – PREVENCION DE RIESGOS

Todos los trabajadores de acuerdo a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y los veterinarios en particular, además por trabajar expuestos a agentes físicos, químicos y biológicos, tienen que ser provistos de los denominados Equipos de Protección Individual (EPIs) por parte de la empresa, que en este caso es el SAS.

Los EPIs son las batas, botas, cubrecabezas, guantes protectores de goma y acero, cascos, gafas,etc, etc..... En todo caso los descritos por la legislación vigente y no los que nos de la Dirección del Distrito.

Todos los Equipos de Protección Individual tienen que ser limpiados y desinfectados por la empresa y esta expresamente prohibido, por la legislación vigente, que los propios trabajadores los lleven a sus domicilios particulares para su limpieza y desinfección o los transporten desde un centro de trabajo a otro.

La Empresa – SAS – obligada por Ley a someter a todos los Veterinarios del Cuerpo a un reconocimiento medico antes y durante el desempeño de sus puestos como veterinarios oficiales en mataderos, salas de despiece e industrias carnicas, así como ante cualquier cambio de puesto de trabajo garantizando la adaptación del puesto al propio trabajador.

Los incumplimientos de estas premisas son delito penal por atentar contra la salud de los trabajadores y están especialmente perseguidas por la Fiscalía General del Estado, su ocultación por parte de los trabajadores podría suponer estados de complicidad en la comisión de delitos contra los trabajadores y podría conllevar la pérdida de los derechos adquiridos por los trabajadores.

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Todas las situaciones que deriven en el disfrute de los periodos de vacaciones, permisos y licencias deberán ser solicitados por los interesados por escrito en los modelos que oficialmente se encuentran instituidos y deberán ser notificados con el correspondiente registro de entrada.

Si autorización o denegación deberá ser notificada a los interesados mediante escrito para su debida constancia administrativa.

La falta de contestación supondría la **estimación** de acuerdo a lo previsto en el Decreto 134/1993 de 7 de Septiembre, sobre procedimientos administrativos de gestión de personal de la Junta de Andalucía.

Todas las situaciones y los derechos vienen descritos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio del 2004 por el que se aprueba el de 30 de diciembre del 2003, de la Mesa Sectorial de Sanidad sobre el régimen de vacaciones, permisos, y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud (BOJA num. 152 de 4 de Agosto del 2004).

La condición de Funcionarios de Carrera de los Veterinarios comporta que de acuerdo a la legislación vigente se habrá de proceder a la sustitución del 100 % de los efectivos que se encuentren en el disfrute de los oportunos permisos, licencias y vacaciones.

<p><u>Jornada Laboral:</u></p> <p>1540 horas anuales 110 adicionales</p>	<p><u>Dias trabajo:</u></p> <p>De Lunes a Viernes De Lunes a Jueves (de 17 a 20 horas)</p>	<p><u>Descanso:</u></p> <p>11 horas diarias ininterrumpidas 36 horas ininterrumpidas a la semana</p>
<p><u>Horas nocturnas:</u></p> <p>De 22 a 08 horas Valen a 1,06 por hora trabajada</p>	<p><u>Serv. Extraordinarios</u></p> <p>Maximo 51 horas al mes</p>	<p><u>Abono Serv. Extraordinarios</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - en metalico a 10,80 euros/ hora - por compensación horaria a razon de 1,25 horas / hora trabajada